

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que la demanda fue inadmitida mediante auto del 23 de septiembre de 2021, el término para subsanar fenece el 4 de octubre corriente; y la parte demandante presentó memorial a través del correo electrónico institucional del despacho el día 27 de septiembre de 2021. A Despacho para que provea, 28 de septiembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00411 00</b>
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Olga Ligia Urrea Acosta
<b>Demandado:</b>	Herederos de William de Jesús Urrea Acosta
<b>Asunto:</b>	<b>Libra mandamiento de pago - Asigna cita para entrega de título - Resuelve solicitud de medidas cautelares.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# 1381.

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de libarse mandamiento de pago.

Adicionalmente, en vista que la parte actora se acogió dentro del término a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 23 de septiembre de 2021, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la señora **JESSIKA GALLEGO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.627.049**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **LUNES CUATRO (4) DE OCTUBRE de 2021, entre las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre **TOTALMENTE CERRADO**, en el cual se debe **INDICAR** en su parte **EXTERNA**, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la

entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHS DOCUMENTOS, para determinar (nuevamente) si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial del (los) documento(s) requerido(s), CONLLEVAN el estudio de dichos documentos, por lo que puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial en relación con el (los) mismos.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s), tenga imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo con anterioridad al correo electrónico del juzgado: [ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin presentar justificación a la ausencia, la parte puede ser sujeto de las consecuencias legales correspondientes.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

**Resuelve:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva**, en favor de la señora **Olga Ligia Urrea Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.973.103**; y en contra de los señores: **Maritza Elena Higuita Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.687.704; **Ángela María Urrea Villada**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.570.916; **Juan Carlos Urrea Villada**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.873; y de **Oscar Darío Urrea Villada**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.305; en sus calidades de cónyuge supérstite y de herederos determinados –respectivamente- de WILLIAM DE JESÚS URREA ACOSTA; como también en contra de los **herederos indeterminados** de este último, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio número 1**, por concepto de **Capital**, la suma de **CIENTO UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$101'000.000,00)**; más los

**intereses de mora** sobre el capital, liquidados a partir del **27 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Letra de cambio número 2**, por concepto de **Capital**, la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$103'500.000,00)**; más los **intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **27 de agosto de 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**Segundo.** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020; y en este último caso, dará cumplimiento a lo indicado en dicha normatividad.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar, los términos en la que se entienda surtida, y los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación. Adicionalmente, se le deberá suministrar todos los datos tanto del proceso como del juzgado, y su forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

**Tercero.** Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor WILLIAM DE JESUS URREA ACOSTA, el cual se realizará conforme lo establece el artículo 10° del decreto 806 de 2020. Por secretaría, realícese las publicaciones de rigor.

**Cuarto.** En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P, se dispone el **EMBARGO**, y posterior **SECUESTRO**, de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **001-496029, 001-1345362, 001-1345363, 001-1345364, 001-1345365, y 001-1345366**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y de presunta actual propiedad de **William de Jesús Urrea Acosta**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 8.311.756.

Oficiése al registrador correspondiente, y por secretaria tramítese el oficio respectivo de conformidad con el Decreto 806 del año 2020; sin embargo, la parte interesada, deberá estar atenta de lo que disponga la entidad, a fin de dar el trámite correspondiente del registro.

**Quinto.** Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

**Sexto.** Se autorizará el ingreso de la apoderada judicial de la parte demandante, a saber, la señora **JESSIKA GALLEGO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.627.049**, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina 409, el día **LUNES CUATRO (4) DE OCTUBRE de 2021, entre las 9:30 a.m. y 10:00 a.m.**

**Séptimo.** Se recuerda a la apoderada de la parte demandante que, de no darse cumplimiento a lo indicado en esta providencia, puede darse aplicación a las consecuencias legales correspondientes.

**Octavo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

C.B

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>30/09/2021</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>151</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--